

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1519 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **19 MAY 2023**

VISTO: El Documento-Expediente N° 465814-324456 de fecha 08-05-2023, presentado por doña **KARLLY CURIÑAUPA ERQUINIO** (en adelante recurrente), quién formula descargo a la papeleta de Infracción N° 10906, INFORME N° 50-2023-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 456-2023-MPH-GPEy T/UP-MLUF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el Artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias y de la sanción que corresponda.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1027-2023-MPH/GPEYT de fecha 01-04-2023 se resolvió **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE** los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial infractor "DISCOTECA" ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056-1060-Huancayo, conducido por doña **KARLLY CURIÑAUPA ERQUINIO** y en su Artículo Tercero señala que se **TENGA COMO ADVERTENCIA**, que en caso de apertura el local al haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código MPH.10 "**POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA**" que amerita una sanción pecuniaria de 200 % y la **denuncia penal correspondiente**.

Que, personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 01-05-2023 impuso la Papeleta de Infracción N° 10906 a nombre de **KARLLY CURIÑAUPA ERQUINIO**, conductora del establecimiento de giro "DISCOTECA" ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056-1060-Huancayo, "**POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA**", de conformidad al Código MPH. 10 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, teniendo como sanción pecuniaria el 200% de la UIT y sanción complementaria la Denuncia Penal.

Que, con Doc.-Exp. N° 465814-324456 de fecha 08-05-2023, la recurrente solicitó el descargo a la Papeleta de Infracción N° 10906, en ejercicio de su derecho de defensa, argumentando que en ningún momento retiró algún afiche de clausura definitiva de su local y que el mismo el día de la intervención se encontraba cerrado, debiendo probar que en el interior se encontró a personas libando licor, menos ingresaron al local clausurado, señalando que se debió intervenir de acuerdo a los principio establecidos en el TUO de la Ley 27444, Art. 28°, que debe haber pruebas que acrediten la imposición de la infracción, donde no se comprobó la sanción y en ese contexto normativo y jurídico queda claro que la PIA impuesta es nula en todos sus extremos por sancionar a un establecimiento que se encuentra cerrado, lo que acarrea en causal de nulidad, de acuerdo al Art. 10° de la Ley referida, para cuyo efecto adjunta copia fotostática del Acta de Fiscalización y tomas fotográficas.

Que, con Informe N° 50-2023-MPH/GPEYT/UF de fecha 03-05-2023 emitido por el Fiscalizador **RAÚL EDGAR QUISPE SOTO**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 01-05-2023, a horas 07:30 a.m. se intervino al local ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056-1060, conducido por la Srta. **CURIÑAUPA ERQUINIO KARLLY**, identificada con DNI N° 72917505, imponiendo la PIA N° 10906, con el Código MPH. 10 "**POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA**", verificado in-situ que el establecimiento de la Avenida Huancavelica N° 1056-1060 de 4 pisos de color crema y franjas amarillas, el primer piso es de color azul eléctrico con puertas metálicas, se evidencio que el local (discoteca STEVEN) viene funcionando a pesar de haber sido clausurado en forma definitiva ya que en la puerta principal se encontró a 1 persona que recepcionaba y hacía pasar a los concurrentes quienes llegaban en autos como también caminando tal como consta en las fotos y videos, cabe mencionar que el local tiene 2 entradas la N° 1056 y



la N° 1060, la entrada de la N° 1060 es de color negro metálico que es una entrada común a los pisos subsiguientes, por donde también se tiene una entrada hacia la discoteca entrando directo a unos 15 metros con puerta de metal y rejas de color negro al costado de las gradas, este pasadizo también es ocupado por los inquilinos como cochera. Esta (DISCOTECA STEVEN) venía funcionando con toda normalidad a pesar que se encontraba con clausura definitiva, resuelto con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1027-2023-MPH/GPEYT de fecha 01-04-2023, a través de la ejecución excepcional inmediata, corroborada con el Acta de Diligencia de Clausura de fecha 05-04-2023, asimismo se evidenció al interior del local a 60 personas aproximadamente entre damas y varones quienes se encontraban bailando y libando licores preparados en jarras de plástico, se observa también luces psicodélicas, música en alto volumen, el mismo que al momento de la intervención los concurrentes salieron desprovistos sin ser identificados por la PNP, conforme se evidencia en el VIDEO. Acción que fue permitida a fin de cautelar la integridad física de los concurrentes y no genere accidente alguno, menos muerte como puede haber sucedido. Es preciso indicar que la intervención se realizó conjuntamente con la Policía Nacional del Perú y la Policía Municipal. Adjunta medios probatorios como Acta de Fiscalización N° 00290, fotos (14), Acta de Ocurrencia Policial de fecha 01-05-2023 (Expediente N° 199-2023-MG-OEC-GPEyT/MPH), video (01), Resolución de Ejecución Coactiva N° 1, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1027-2023-MPH/GPEYT y Acta de diligencia de clausura del 05 de Abril del 2023.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 456-2023-MPH-GPEy T/UP-MLUF refiere: Que, de acuerdo al artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada, en ese sentido el presente debe de considerarse como un descargo; señalando que habiendo revisado y evaluado los actuados, la Papeleta de Infracción N° 10906 fue impuesta correctamente de acuerdo al Informe N° 50-2023-MPH/GPEYT/UF, ya que el fiscalizador dentro de sus facultades observó y verificó que el establecimiento de giro "DISCOTECA", retiró los afiches de clausura definitiva y venía funcionando con toda normalidad; de otro lado el Código de Infracción MPH. 10 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, tiene la condición de la infracción como **NO SUBSANABLE**, y al haberse detectado fehacientemente la infracción, tal como se verifica también en la parte de observaciones de la mencionada PIA: "AL MOMENTO DE LA INTERVENCION SE CONSTATÓ EN COORDINACION CON LA PNP Y LA POLICIA MUNICIPAL AL LOCAL DENOMINADO STEVEN", EVIDENCIANDOSE QUE EL LOCAL RETIRO LOS AFICHES DE CLAUSURA DEFINITIVA QUE FUE EJECUTADO POR EL AREA DE EJECUCIÓN COACTIVA DE FECHA 05-04-2023. ASIMISMO SE VISUALIZÓ QUE DEL INTERIOR DEL LOCAL SE ENCONTRABAN A 60 PERSONAS APROXIMADAMENTE ENTRE DAMAS Y VARONES QUIENES SE ENCONTRABAN EN ESTADO DE EBRIEDAD, QUIENES SALIERON DESPAVORIDOS DEL LOCAL. SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICA Y VIDEO." De otro lado se visualizó el video donde se apreció objetivamente a personas ingresando al local, y en el interior libando licor, música, luces psicodélicas y finalmente a personas saliendo del local de manera apresurada, más si se tiene en cuenta que de acuerdo al último párrafo del Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM es exigible el levantamiento de Acta sólo para giros especiales, con todos los datos que corresponda, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de descargo.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo formulado por doña **KARLLY CURÍNAUPA ERQUINIO**, contra la Papeleta de Infracción N° 10906 de fecha 01-05-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EFECTÚESE la Denuncia Penal correspondiente, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 307-Chilca-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GPEyT/JTML
Mluf

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO
Ing. Joshtel T. Meza León
GERENTE